

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA Y FUNDACIÓN GIZAKIA HERRITAR PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES DE TRABAJO SOCIAL

En Pamplona, a 20 de julio de 2010.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. don Javier Casalí Sarasibar, Vicerrector de Estudiantes y Relaciones Internacionales de la Universidad Pública de Navarra, en ejercicio de las competencias que tiene conferidas por Resolución 371/2008, de 21 de febrero, del Rector de la Universidad Pública de Navarra.

De otra parte, el Sr. don Patxi Lasa Aristu, Presidente de la Fundación Gizakia Herritar.

Cada uno de ellos, en representación de las Entidades citadas, y autorizados para la firma del presente Convenio

EXPONEN

Que ambas Entidades, conscientes del interés de las relaciones entre la Universidad Pública de Navarra y la Fundación Gizakia Herritar para el mejor desarrollo de la función social que en sus respectivos ámbitos les corresponden, desean suscribir el presente Convenio regulador de la estancia en prácticas de los estudiantes de la Universidad Pública de Navarra en dicha Institución.

Que el presente Convenio se ampara en lo dispuesto en el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, modificado por Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, y en la normativa propia de la Universidad Pública de Navarra que tienen como objetivo reforzar la formación de los estudiantes universitarios a través de la realización de prácticas en Empresas e Instituciones, tanto públicas como privadas, con el fin de conseguir la formación de profesionales con una visión real de los problemas y sus interrelaciones.

Por lo expuesto, la Universidad Pública de Navarra y la Fundación Gizakia Herritar suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- La Fundación Gizakia Herritar se compromete a recibir al número de estudiantes de la titulación de Diplomado en Trabajo Social y del

GIZAKIA HERRITAR
Fundazioa

C.I.F.: G 31 981368
Señorío de Eransus, 16 - bajo B
31016 PAMPLONA - Navarra

Programa Oficial de Posgrado de Trabajo Social de la Universidad Pública de Navarra que se determine durante cada curso académico, en sus distintos Servicios, en orden a facilitarles la preparación práctica y especializada necesaria para completar la formación de los mismos. Este convenio será también aplicable a los estudiantes de las titulaciones oficiales en Trabajo Social que, conforme a la normativa de aplicación, se vayan incorporando a la Universidad Pública de Navarra en el marco de la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Segunda.- El número de estudiantes de la titulación de Diplomado en Trabajo Social de la Universidad Pública de Navarra y del Programa Oficial de Postgrado de Trabajo Social que vayan a realizar las prácticas durante cada curso académico en los distintos Servicios de la Fundación Gizakia Herritar se determinará previo acuerdo de la Fundación y el profesor responsable de las prácticas correspondientes designado por la Universidad Pública de Navarra.

Tercera.- El Departamento de Trabajo Social seleccionará para cada curso académico a los estudiantes beneficiarios del presente Convenio de Cooperación Educativa de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, modificado por Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, o normativa que les sustituya.

Cuarta.- Cada estudiante realizará prácticas en los Servicios y Centros que se determinen de la Fundación Gizakia Herritar.

En el caso de los estudiantes de la Diplomatura de Trabajo Social el periodo de prácticas tendrá una duración de 360 horas anuales.

En el caso de los estudiantes del Programa Oficial de Posgrado de Trabajo Social el número de horas de prácticas y el tipo de actividad a desarrollar serán establecidas para cada estudiante de forma individualizada por el Departamento de Trabajo Social. Esta previsión queda también establecida para los estudiantes de las titulaciones oficiales en Trabajo Social que, conforme a la normativa de aplicación, se vayan incorporando a la Universidad Pública de Navarra en el marco de la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En ambos casos las prácticas se desarrollarán bajo la supervisión del responsable designado por la Fundación Gizakia Herritar y del profesor de la Universidad Pública de Navarra responsable de prácticas designado por el Departamento de Trabajo Social, que velará por su formación.

El programa de prácticas de los estudiantes será elaborado por la Universidad Pública de Navarra, y su contenido se centrará en las tareas y actividades que permitan a los estudiantes completar su formación teórica; con una formación práctica.

GIZAKIA HERRITAR
Fundación

C.I.F.: G 31 981368
Señorío de Eransus, 16 - bajo B
31005 LEZAMA, Navarra

Las prácticas de los estudiantes de la Universidad, se ajustarán al programa de prácticas correspondiente, sin que la Fundación Gizakia Herritar pueda someterle a una relación que no resulte beneficiosa para su formación.

Quinta.- Los estudiantes en prácticas no podrán percibir compensación económica alguna de la Fundación Gizakia Herritar por la realización de prácticas objeto del presente Convenio.

La realización de las prácticas no dará lugar a relación laboral ni administrativa alguna de los estudiantes en prácticas ni con la Fundación Gizakia Herritar ni con la Universidad Pública de Navarra.

La Fundación Gizakia Herritar no podrá cubrir, ni siquiera con carácter eventual o interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con estudiantes en prácticas acogidos al presente Convenio, salvo que hayan accedido a dichos puestos por el procedimiento selectivo correspondiente. En estos procedimientos selectivos no se computará como mérito ni a ningún efecto el período de prácticas de los estudiantes beneficiarios del presente Convenio.

Asimismo, el período de prácticas a efectos de la incorporación de los estudiantes en la plantilla de la Fundación Gizakia Herritar no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá al estudiante del período de prueba.

Sexta.- Los estudiantes deberán respetar las normas de organización de la Fundación Gizakia Herritar, observarán un comportamiento adecuado y guardarán el sigilo profesional requerido en relación con la información que llegue a su conocimiento como consecuencia de las tareas que les sean encomendadas.

Séptima.- La cobertura de la actividad de los estudiantes en prácticas se realizará a través de un seguro escolar adecuado, para lo cual la Universidad Pública de Navarra garantizará que los estudiantes suscriban la póliza correspondiente.

Octava.- Para el seguimiento, control y a efectos de calificación de la actividad del estudiante, los responsables designados por la Fundación Gizakia Herritar donde se realicen las prácticas facilitarán toda la información necesaria para realizar la evaluación académica del estudiante que sea solicitada por el profesor responsable de prácticas de la Universidad Pública de Navarra.

Novena.- El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y permanecerá vigente mientras cualquiera de las partes firmantes no proceda a su denuncia, o ambas partes acuerden su modificación o resolución.

La denuncia, en su caso, habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o a la de cualquiera de sus prórrogas.

GIZAKIA HERRITAR
Fundación

C.I.F.: G 31 981368
Señorío de Eransus, 16 - bajo B
31016 PAMPLONA - Navarra

Asimismo, las modificaciones que se pretendan por cualquiera de las partes, deberá ser propuesta a la otra Institución con una antelación mínima de tres meses, y deberá ser aprobada por ambas Instituciones en los mismos términos y con los mismos requisitos que el presente Convenio.

Las modificaciones o la resolución anticipada del presente Convenio, por cualquier causa, no afectarán a las actividades en curso aprobadas en virtud del mismo.

Décima.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y cualesquiera cuestiones que se susciten sobre su interpretación, aplicación y efectos que no sean resueltas entre las Instituciones firmantes, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

Por la Universidad Pública de Navarra

Por la Fundación Gizakia Herritar



Javier Casalí Sarasibar

Patxi Lasa Aristu



GIZAKIA HERRITAR
Fundazioa
C.I.F.: G 31 981368
Señorío de Eransus, 16 - bajo B
31016 PAMPLONA - Navarra